

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Fluidra, S.A. ("Fluidra" o la "Sociedad"), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, hace pública la siguiente

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Fluidra comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) que le ha sido formalmente notificada la novación del Convenio de Sindicación de Voto y Acciones de Fluidra existente entre los actuales accionistas familiares sindicados de la Sociedad (esto es, las "familias fundadoras" de Fluidra), inicialmente suscrito en fecha 5 de septiembre de 2007 y modificado posteriormente en fechas 10 de octubre de 2007, 1 de diciembre de 2010, 30 de julio y 30 de septiembre de 2015, 27 de julio y 3 de noviembre de 2017, 25 de abril y 27 de julio de 2018 y 22 de diciembre de 2020, en los términos del texto que sigue adjunto.

Este nuevo Convenio de Sindicación de Voto y Acciones recoge la voluntad de los actuales accionistas familiares sindicados de la Sociedad de extender el periodo de sindicación, modificar el alcance de las acciones de Fluidra que son objeto de sindicación y modificar el régimen de transmisión de acciones de Fluidra, entre otros.

Los accionistas familiares sindicados son titulares de forma agregada del 28,29% (28,99%, incluyendo a sus personas vinculadas) del capital social de Fluidra.

Sant Cugat del Vallès, a 8 de mayo de 2024

ACUERDO DE NOVACIÓN DEL CONVENIO DE SINDICACIÓN DE VOTO Y ACCIONES DE FLUIDRA, S.A.

En Barcelona, a 7 de mayo de 2024.

REUNIDOS

D. [REDACTED], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en [REDACTED] y provisto de NIF número [REDACTED], en vigor;

Dña. [REDACTED], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en [REDACTED] y provista de NIF número [REDACTED], en vigor;

D. [REDACTED], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en [REDACTED] y provisto de NIF número [REDACTED], en vigor; y

D. [REDACTED], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en [REDACTED] y provisto de NIF número [REDACTED], en vigor.

INTERVIENEN

D. [REDACTED], en nombre y representación de las sociedades:

- **BOYSER, S.L.**, con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal n.º 415, planta 6, provista de NIF número B58557349, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22.361, folio 10, hoja B-35.589, inscripción 7ª (en adelante "**Boyser**"). Esta facultado para este acto en virtud de su condición de Presidente del Consejo de Administración de Boyser, con las facultades asociadas estatutariamente a dicho cargo, en virtud de escritura autorizada en fecha 17 de marzo de 2021 por el Notario de Barcelona, [REDACTED], bajo el número 643 de su protocolo.
- **BOYSER CORPORATE PORTFOLIO, S.L.U.**, con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal n.º 415, planta 6, provista de NIF número B67344226, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 46.759, folio 173, hoja B-529.986, inscripción 1ª (en adelante "**Boyser Corporate**"). Está facultado para este acto en su condición de apoderado, en virtud de poder otorgado a su favor mediante escritura autorizada en fecha 19 de diciembre de 2018 por el Notario de Barcelona, [REDACTED], bajo el número 3.024 de su protocolo.

Dña. [REDACTED], en nombre y representación de las sociedades:

- **DISPUR, S.L.**, con domicilio social en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), calle Santa María n.º 42, P-2, provista de NIF número B58372145, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 8.522, folio 153, hoja B-98.988, inscripción 1ª (en adelante "**Dispur**"). Está facultada para este acto en su condición de consejera

delegada de Dispur, en virtud de escritura autorizada en fecha 22 de diciembre de 2006 por el Notario de Sabadell, [REDACTED], bajo el número 4.690 de su protocolo, y especialmente facultada por acuerdo del consejo de administración de la sociedad de fecha 29 de abril de 2024.

- **DISPUR POOL, S.L.U.**, con domicilio social en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), calle Santa María n.º 42, P-2, provista de NIF número B67192294, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 46.412, folio 32, hoja B-519.133 (en adelante "**Dispur Pool**"). Está facultada para este acto en su condición de representante persona física designada por el administrador único de la compañía, la mercantil Dispur, en virtud de escritura autorizada en fecha 23 de marzo de 2018 por el Notario de Sabadell, [REDACTED], bajo el número 551 de su protocolo.

D. [REDACTED], en nombre y representación de las sociedades:

- **EDREM, S.L.**, con domicilio social en Barcelona, calle Travessera de Gràcia n.º 56, entresuelo, puerta 2ª, provista de NIF número B58328303, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 21.063, folio 101, hoja B-15.983, inscripción 10ª (en adelante "**Edrem**"). Está facultado para este acto en su condición de persona física representante de la sociedad Beran Cartera, S.L.U., en el cargo de consejero delegado de Edrem, en virtud de escritura autorizada en fecha 15 de enero de 2008 por el Notario de Barcelona, [REDACTED], bajo el número 54 de su protocolo.
- **EDREM CARTERA, S.L.U.**, con domicilio social en Barcelona, calle Travessera de Gràcia n.º 56, entresuelo, puerta 2ª, provista de NIF número B66640400, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 45.097, folio 91, hoja B-476.683, inscripción 4ª (en adelante "**Edrem Cartera**"). Está facultado para este acto en su condición de persona física representante de la sociedad Beran Cartera, S.L.U., en el cargo de Presidente del Consejo de Administración, en virtud de escritura autorizada en fecha 21 de diciembre de 2015 por el Notario de Barcelona, [REDACTED], bajo el número 1.594 de su protocolo.

D. [REDACTED], en nombre y representación de las sociedades:

- **ANIOL, S.L.**, con domicilio social en Olot (Girona), Paseo de Barcelona n.º 6, oficina 15, provista de NIF número B17148222, e inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al tomo 1.004, folio 63, hoja GI-1.702, inscripción 30ª (en adelante "**Aniol**"). Está facultado para este acto en su condición de consejero delegado de Aniol, en virtud de escritura autorizada en fecha 11 de marzo de 2008 por el Notario de Olot, [REDACTED], bajo el número 452 de su protocolo.
- **PIUMOC INVERSIONS, S.L.U.**, con domicilio social en Olot (Girona), Paseo de Barcelona n.º 6, oficina 15, provista de NIF número B55154652, e inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al tomo 2.980, folio 204, hoja GI-54.385, inscripción 30ª (en adelante "**Piumoc**"). Está facultado para este acto en su condición de consejero delegado de Piumoc, nombrado en virtud de escritura autorizada por el Notario de Olot, [REDACTED], el día 15 de febrero de 2019, bajo el número 264 de su protocolo.

En adelante, Boyser, Dispur, Edrem y Aniol podrán denominarse conjuntamente las “**Sociedades Cabeceras**” y cualquiera de ellas, cuando proceda, la “**Sociedad Cabecera**”.

Asimismo, las Sociedades Cabeceras y Boyser Corporate, Dispur Pool, Edrem Cartera y Piumoc se denominarán conjuntamente los “**Accionistas**” y cualquiera de ellos, cuando proceda, el “**Accionista**”.

En adelante, las Sociedades Cabeceras y los Accionistas, esto es, todas las partes que suscriben el presente documento, se denominarán conjuntamente las “**Partes**” y uno cualquiera de ellos, cuando proceda, la “**Parte**”.

Las Partes, reconociéndose respectivamente, según intervienen, la capacidad legal para contratar y obligarse en la representación en la que cada una actúa y, en especial, para el otorgamiento del presente documento,

MANIFIESTAN

- I. Que, en su calidad de titulares de acciones de la sociedad Fluidra, S.A., (en adelante “**Fluidra**” o la “**Sociedad**”), las Sociedades Cabeceras, entre otros, suscribieron en fecha 5 de septiembre de 2007 un pacto parasocial, admitido por el artículo 530 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo objeto es la regulación de la forma de adopción de los acuerdos sociales de Fluidra y, en concreto, la sindicación del sentido del voto, así como el régimen de transmisión de las acciones de su propiedad, habiendo sido parcialmente modificado dicho pacto en fechas 10 de octubre de 2007, 1 de diciembre de 2010, 30 de julio de 2015, 30 de septiembre de 2015, 27 de julio de 2017, 3 de noviembre de 2017, 25 de abril de 2018, 27 de julio de 2018 y 22 de diciembre de 2020 (en adelante, la “**Novaciones Anteriores**”).

En adelante, el antedicho pacto parasocial, tal y como resultó modificado por las Novaciones Anteriores, se denominará el “**Convenio**”.

Salvo cuando se indique expresamente lo contrario, todos los términos escritos con mayúscula inicial utilizados en el presente documento tendrán el mismo significado que en el Convenio.

- II. Que en fecha 3 de noviembre de 2017, Fluidra, Piscine Luxembourg Holdings 2 S.à r.l., sociedad cabecera del grupo industrial Zodiac, (en adelante, “**Zodiac Holdco**”), Piscine Luxembourg Holdings 1 S.à r.l. y los Accionistas suscribieron un acuerdo de inversión (*Investment Agreement*) (en adelante, el “**Acuerdo de Inversión**”) en virtud del cual acordaron la combinación de los negocios de Fluidra y Zodiac Holdco por medio de una fusión transfronteriza por absorción en la que Fluidra absorbería a Zodiac Holdco (en adelante, la “**Fusión**”).

Asimismo, en ese mismo día, los Accionistas, Piscine Luxembourg Holdings 1 S.à r.l. suscribieron un acuerdo de accionistas (*Shareholders Agreement*) para regular ciertas obligaciones de las partes en relación con la Fusión, así como ciertas materias relacionadas con su condición de futuros accionistas de Fluidra tras la ejecución de la Fusión (en adelante, el “**SHA**”).

- III. Que las Sociedades Cabeceras son, a la fecha de la firma de la presente novación, directamente o a través de las sociedades del grupo del que cada una de ellas es sociedad dominante, titulares de las acciones de Fluidra que se detallan en el Apéndice I del Texto Refundido del Convenio (tal y como el mismo se define más adelante).
- IV. Que, las Partes desean modificar determinadas cláusulas del Convenio y ratificar expresamente el Convenio en sus restantes extremos, incluidos sus Apéndices, a cuyo efecto han acordado suscribir el presente acuerdo de novación del Convenio (en adelante, la “**Séptima Novación**”), que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Las Partes acuerdan la novación modificativa del Convenio en los términos de la presente Séptima Novación. A estos efectos, las Partes expresamente declaran que la presente Séptima Novación es modificativa y no extintiva del Convenio, por lo que los términos y condiciones del Convenio no expresamente modificados por la Séptima Novación permanecerán en vigor en sus propios términos.

Segunda. Modificaciones del Convenio

Las Partes acuerdan, con efectos desde la presente fecha, novar el Convenio para, entre otros, (i) extender el Periodo de Sindicación, (ii) modificar el alcance de las acciones de Fluidra que son objeto de sindicación, (iii) modificar el régimen de transmisión de acciones de Fluidra, (iv) adecuar las reglas para el ejercicio de derechos bajo el SHA en función de la participación de las Sociedades Cabeceras en Fluidra y (v) otros acuerdos relacionados.

El Convenio, con efectos desde la presente fecha, se leerá e interpretará a todos los efectos como se establece en el nuevo texto refundido del Convenio, adjunto como **Anexo I** al presente acuerdo.

Esta modificación no extintiva no implica en ningún caso la terminación del Convenio, ni la anulación de ninguna de las obligaciones de las Partes contenidas en el mismo. El Convenio continuará siendo vinculante para cada una de sus Partes, tal y como ha sido modificado y reformulado conforme al **Anexo I** al presente acuerdo.

La presente Séptima Novación y el Convenio (modificado y reformulado según el **Anexo I** del presente acuerdo) se leerán e interpretarán como un único contrato.

Tercera. Entrada en vigor y duración

La Séptima Novación entrará en vigor y surtirá plenos efectos a la fecha de su firma.

Y, EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes suscriben la presente Séptima Novación en cinco (5) ejemplares (uno para cada una de las Partes y otro para Fluidra), pero a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

[Sigue página de firmas]

Por Boyser, S.L.



Por Boyser Corporate Portfolio, S.L.



Por Dispur, S.L.



Por Dispur Pool, S.L.U.



Por Edrem, S.L.



Por Edrem Cartera, S.L.U.



Por Aniol,, S.L.



Por Piumoc Inversions, S.L.U.



Anexo I
Texto Refundido del Convenio

TEXTO REFUNDIDO

SINDICACIÓN DE VOTO Y ACCIONES DE FLUIDRA, S.A.

En Barcelona, a 7 de mayo de 2024

REUNIDOS

D. [REDACTED], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio [REDACTED] y provisto de NIF número [REDACTED], en vigor;

Dña. [REDACTED], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en [REDACTED] y provista de NIF número [REDACTED], en vigor;

D. [REDACTED], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en [REDACTED] y provisto de NIF número [REDACTED], en vigor; y

D. [REDACTED], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en [REDACTED] y provisto de NIF número [REDACTED], en vigor.

INTERVIENEN

D. [REDACTED], en nombre y representación de las sociedades:

- **BOYSER, S.L.**, con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal n.º 415, planta 6, provista de NIF número B58557349, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22.361, folio 10, hoja B-35.589, inscripción 7ª (en adelante "Boyser"). Esta facultado para este acto en virtud de su condición de Presidente del Consejo de Administración de Boyser, con las facultades asociadas estatutariamente a dicho cargo, en virtud de escritura autorizada en fecha 17 de marzo de 2021 por el Notario de Barcelona, [REDACTED], bajo el número 643 de su protocolo.
- **BOYSER CORPORATE PORTFOLIO, S.L.U.**, con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal n.º 415, planta 6, provista de NIF número B67344226, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 46.759, folio 173, hoja B-529.986, inscripción 1ª (en adelante "Boyser Corporate"). Está facultado para este acto en su condición de apoderado, en virtud de poder otorgado a su favor mediante escritura autorizada en fecha 19 de diciembre de 2018 por el Notario de Barcelona, [REDACTED], bajo el número 3.024 de su protocolo.

Dña. [REDACTED], en nombre y representación de las sociedades:

- **DISPUR, S.L.**, con domicilio social en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), calle Santa María n.º 42, P-2, provista de NIF número B58372145, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 8.522, folio 153, hoja B-98.988, inscripción 1ª (en adelante “Dispur”). Está facultada para este acto en su condición de consejera delegada de Dispur, en virtud de escritura autorizada en fecha 22 de diciembre de 2006 por el Notario de Sabadell, [REDACTED], bajo el número 4.690 de su protocolo, y especialmente facultada por acuerdo del consejo de administración de la sociedad de fecha 29 de abril de 2024.
- **DISPUR POOL, S.L.U.**, con domicilio social en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), calle Santa María n.º 42, P-2, provista de NIF número B67192294, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 46.412, folio 32, hoja B-519.133 (en adelante “Dispur Pool”). Está facultada para este acto en su condición de representante persona física designada por el administrador único de la compañía, la mercantil Dispur, en virtud de escritura autorizada en fecha 23 de marzo de 2018 por el Notario de Sabadell, [REDACTED], bajo el número 551 de su protocolo.

D. [REDACTED], en nombre y representación de las sociedades:

- **EDREM, S.L.**, con domicilio social en Barcelona, calle Travessera de Gràcia n.º 56, entresuelo, puerta 2ª, provista de NIF número B58328303, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 21.063, folio 101, hoja B-15.983, inscripción 10ª (en adelante “Edrem”). Está facultado para este acto en su condición de persona física representante de la sociedad Beran Cartera, S.L.U., en el cargo de consejero delegado de Edrem, en virtud de escritura autorizada en fecha 15 de enero de 2008 por el Notario de Barcelona, [REDACTED], bajo el número 54 de su protocolo.
- **EDREM CARTERA, S.L.U.**, con domicilio social en Barcelona, calle Travessera de Gràcia n.º 56, entresuelo, puerta 2ª, provista de NIF número B66640400, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 45.097, folio 91, hoja B-476.683, inscripción 4ª (en adelante “Edrem Cartera”). Está facultado para este acto en su condición de persona física representante de la sociedad Beran Cartera, S.L.U., en el cargo de Presidente del Consejo de Administración, en virtud de escritura autorizada en fecha 21 de diciembre de 2015 por el Notario de Barcelona, [REDACTED], bajo el número 1.594 de su protocolo.

D. [REDACTED], en nombre y representación de las sociedades:

- **ANIOL, S.L.**, con domicilio social en Olot (Girona), Paseo de Barcelona n.º 6, oficina 15, provista de NIF número B17148222, e inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al tomo 1.004, folio 63, hoja GI-1.702, inscripción 30ª (en adelante “Aniol”). Está facultado para este acto en su condición de consejero delegado de Aniol, en virtud de escritura autorizada en fecha 11 de marzo de 2008 por el Notario de Olot, [REDACTED], bajo el número 452 de su protocolo.

- **PIUMOC INVERSIONS, S.L.U.**, con domicilio social en Olot (Girona), Paseo de Barcelona n.º 6, oficina 15, provista de NIF número B55154652, e inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al tomo 2.980, folio 204, hoja GI-54.385, inscripción 30ª (en adelante “Piumoc”). Está facultado para este acto en su condición de consejero delegado de Piumoc, nombrado en virtud de escritura autorizada por el Notario de Olot, [REDACTED], el día 15 de febrero de 2019, bajo el número 264 de su protocolo.

En adelante, Boyser, Dispur, Edrem y Aniol podrán designarse conjuntamente las **“Sociedades Cabeceras”** y una cualquiera de ellas, cuando proceda, la **“Sociedad Cabecera”**.

Asimismo, las Sociedades Cabeceras y Boyser Corporate, Dispur Pool, Edrem Cartera y Piumoc se denominarán conjuntamente los **“Accionistas”** y uno cualquiera de ellos, cuando proceda, el **“Accionista”**.

En adelante, las Sociedades Cabeceras y los Accionistas, esto es, todas las partes que suscriben el presente documento, se denominarán conjuntamente las **“Partes”** y uno cualquiera de ellos, cuando proceda, la **“Parte”**.

Las Partes, reconociéndose respectivamente, según intervienen, la capacidad legal para contratar y obligarse en la representación en la que cada una actúa y, en especial, para el otorgamiento del presente contrato, del que son:

EXPONEN

- I. Que en fecha 3 de noviembre de 2017, Fluidra, S.A. (**“Fluidra”** o la **“Sociedad”**), Piscine Luxembourg Holdings 2, S.à.r.l., sociedad cabecera del grupo industrial Zodiac, (en adelante **“Zodiac Holdco”**), Piscine Luxembourg Holdings 1, S.à.r.l. y los Accionistas suscribieron un acuerdo de inversión (Investment Agreement) (en adelante el **“Acuerdo de Inversión”**) en virtud del cual acordaron la combinación de los negocios de Fluidra y Zodiac Holdco por medio de una fusión transfronteriza por absorción en la que Fluidra absorbería a Zodiac Holdco (en adelante la **“Fusión”**).
- II. Asimismo, en ese mismo día, los Accionistas y Piscine Luxembourg Holdings 1, S.à.r.l. suscribieron un acuerdo de accionistas (Shareholders Agreement) para regular ciertas obligaciones de las partes en relación con la Fusión, así como ciertas materias relacionadas con su condición de futuros accionistas de Fluidra tras la ejecución de la Fusión (en adelante el **“SHA”**).
- III. Las Partes han acordado articular y desarrollar un pacto parasocial, admitido por el artículo 530 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la **“Ley de Sociedades de Capital”**), que regule la forma de adopción de los acuerdos sociales de Fluidra por parte de los Accionistas y, en concreto, el sentido del voto de los Accionistas Sindicados en relación con las Acciones

Sindicadas, así como otros acuerdos en relación al SHA y con el ejercicio de sus derechos como accionistas de la Sociedad.

- IV. En su virtud, los intervinientes acuerdan suscribir el presente convenio (en adelante, el “**Convenio**”) que se articula en los siguientes:

CLÁUSULAS

1. Objeto del Convenio

Este Convenio tiene por objeto (i) regular los términos y condiciones en los que los Accionistas definirán conjuntamente su posición sobre Fluidra a los efectos del ejercicio de sus derechos de voto respecto de las Acciones Sindicadas durante el Periodo de Sindicación (tal y como este término se define en el Pacto 2.2 siguiente), (ii) regular los términos y condiciones en los que los Accionistas ejercerán sus derechos como accionistas de Fluidra para la implementación y gestión de la propuesta realizada, (iii) regular el régimen de transmisión de las Acciones Sindicadas por los Accionistas Sindicados y (iv) otros acuerdos en relación al ejercicio de sus derechos como accionistas de la Sociedad y al cumplimiento del SHA.

A los efectos de lo previsto en el presente Convenio:

“**Acciones Sindicadas**” significa todas las acciones de las que sean titulares en cada momento los Accionistas Sindicados. Se incluye como Apéndice I al presente Convenio el detalle de las Acciones Sindicadas a fecha de 7 de mayo de 2024.

“**Accionistas Sindicados**” o “**Accionista Sindicado**” significa los Accionistas así como aquellas filiales que los Accionistas, individualmente o actuando de manera concertada con otros Accionistas, controlen y sean titulares de acciones de Fluidra. A estos efectos, se atenderá a los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio para determinar cuándo se trata de una filial en la que se ostente el control.

2. Sindicación del derecho de voto

2.1 Sindicación de Voto

El presente Convenio expresa la voluntad de los Accionistas Sindicados de definir conjuntamente su posición sobre Fluidra a los efectos del ejercicio de sus derechos de voto respecto de las Acciones Sindicadas (en adelante, el “**Sindicato**”).

2.2 Periodo de sindicación de voto

El periodo de sindicación de las Acciones Sindicadas será hasta la primera de las siguientes fechas:

- 30 de junio de 2027;

- la fecha en la que pudiera derivarse la obligación de formular una oferta pública de adquisición por la totalidad de los valores de Fluidra, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.

En adelante, el “**Periodo de Sindicación**”.

2.3 Comunicación a la CNMV

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 531 de la Ley de Sociedades de Capital, el presente Convenio, así como sus posibles modificaciones, serán comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Asimismo, tanto el Convenio como sus posibles modificaciones serán depositados en el Registro Mercantil.

La comunicación prevista en el presente Pacto 2.3 podrá llevarse a efecto indistintamente por cualquiera de los Accionistas Sindicados.

3. Órgano de decisión del Sindicato, composición y funciones

3.1 Órgano de decisión del Sindicato

El órgano de decisión del Sindicato es la asamblea de Accionistas Sindicados (en adelante, la “**Asamblea**”).

3.2 La Asamblea

La Asamblea está formada por la totalidad de los Accionistas Sindicados, quienes son titulares en su conjunto de la totalidad de las Acciones Sindicadas.

La Asamblea se reunirá y acordará las cuestiones que le deban ser sometidas de conformidad con este Convenio y según las reglas que se desarrollan a continuación:

3.2.1 Reuniones

Los Accionistas Sindicados se reunirán en Asamblea cada vez que la Junta General de Accionistas de Fluidra sea convocada, ya sea con carácter ordinario o extraordinario. A tales efectos, los Accionistas Sindicados, a través de los consejeros dominicales que hayan nombrado, informarán inmediatamente, y por cualquier medio escrito que asegure su recepción, a los restantes Accionistas Sindicados, en cuanto tengan acceso a la información a través de los consejeros dominicales que hayan nombrado, de las propuestas que vayan a ser sometidas por el Consejo de Administración de Fluidra a la consideración de la Junta General de Accionistas de Fluidra.

El lugar, fecha y hora de celebración de las Asambleas será decidido de común acuerdo por todos los Accionistas Sindicados. En defecto de acuerdo entre los Accionistas Sindicados, y a petición de uno cualquiera de los Accionistas Sindicados, las Asambleas se celebrarán en el domicilio social de Fluidra a las 12:00 horas de la fecha en la que falten siete (7) días naturales para la celebración de la correspondiente Junta General de Accionistas de Fluidra. En el supuesto de que dicha fecha sea inhábil en la ciudad

en la que tenga su domicilio social Fluidra, la Asamblea se celebrará el día hábil inmediatamente anterior.

Asimismo, los Accionistas Sindicados se reunirán de manera inmediata y, en todo caso, en el plazo que resulte necesario para poder ejercer los derechos y obligaciones de los Accionistas bajo el SHA, cada vez que haya que coordinar la posición de los Accionistas Sindicados en el marco del SHA.

La Asamblea quedará válidamente constituida para tratar las cuestiones que deban ser sometidas a la Asamblea de conformidad con este Convenio, cuando concurren, presentes o representados, Accionistas Sindicados que sean titulares de, al menos, el sesenta por ciento (60%) de los derechos de voto de la totalidad de las Acciones Sindicadas y siempre que, al menos, estén presentes o representados dos (2) Sociedades Cabeceras.

Los Accionistas Sindicados sólo podrán delegar su representación y voto en la Asamblea en otro Accionista Sindicado (incluyendo, a tales efectos, aquellas personas físicas que, aún no siendo Accionistas Sindicados, ostenten la condición de administradores de cualquiera de las personas jurídicas que sean Accionistas Sindicados).

Los acuerdos que se adopten en la Asamblea se transcribirán a actas y el voto de cada Accionista Sindicado para cada una de las materias que se discutan en cada Asamblea deberá recogerse por escrito y por cualquier medio que asegure la recepción de los mismos por el resto de Accionistas Sindicados.

3.2.2 Mayorías de votación

Por medio del presente Convenio todos los firmantes se obligan a ejercitar sus derechos de voto en las Juntas Generales de Fluidra en el sentido que acuerde la Asamblea según se regula en el presente Convenio.

La Asamblea adoptará sus acuerdos con el voto favorable de los Accionistas Sindicados que, presentes o representados en la misma, ostenten el sesenta por ciento (60%) de los derechos de voto de la totalidad de las Acciones Sindicadas y siempre que, al menos, dos (2) Sociedades Cabeceras hubieran votado a favor.

A los fines de lo dispuesto en el párrafo precedente, las votaciones se realizarán computando el voto de los Accionistas Sindicados (esto es, las personas jurídicas accionistas de Fluidra), que tendrán legitimación para asistir a la Asamblea y para votar según su participación respecto de la totalidad de las Acciones Sindicadas.

Se procederá a la votación de cada acuerdo de la Asamblea de forma separada para cada una de las propuestas.

3.2.3 Materias excluidas de la sindicación de voto

Quedan excluidos del presente Convenio aquellos acuerdos que deban ser adoptados por la Junta General de Accionistas Fluidra por imperativo legal como, por ejemplo, los casos de modificaciones estatutarias impuestas por la normativa reguladora de las

sociedades cotizadas, la reducción o el aumento del capital social por imperativo legal, y los demás supuestos contemplados como imperativos por la legalidad vigente en cada momento.

Por tanto, los Accionistas Sindicados se reservan el derecho a votar según su libre criterio en los acuerdos que únicamente traten sobre las referidas materias excluidas.

3.2.4 Formación y ejercicio formal del voto

La decisión de voto quedará determinada por el acuerdo previo de la Asamblea que, en su correspondiente reunión previa, decidirá sobre el sentido del voto que deba expresarse por los Accionistas Sindicados en la correspondiente Junta General de Accionistas de Fluidra respecto de las Acciones Sindicadas.

Acordado el sentido del voto de los Accionistas Sindicados según este Convenio, los Accionistas Sindicados quedarán obligados a ejercitar sus derechos de voto en la correspondiente Junta General de Fluidra en el sentido que se haya acordado en virtud de este Convenio respecto de las Acciones Sindicadas.

En el caso de que no se obtenga previamente el referido acuerdo de los Accionistas Sindicados según este Convenio (ya sea por falta de acuerdo favorable en Asamblea debidamente constituida o por no poderse someter a votación de la Asamblea por falta de quórum de constitución), todos los Accionistas Sindicados deberán votar, personalmente o por representación, en contra de las correspondientes propuestas presentadas a la Junta General de Accionistas de Fluidra respecto de las Acciones Sindicadas.

4. Transmisibilidad de las Acciones Sindicadas

4.1 Transmisibilidad de las Acciones Sindicadas

4.1.1 Las Acciones Sindicadas podrán ser libremente adquiridas por los Accionistas o por terceros o transmitidas por los Accionistas sin más limitaciones que las que resulten de la normativa aplicable, de lo previsto en el SHA en relación a la transmisión de acciones de Fluidra y de lo dispuesto, en su caso, en este Pacto Cuarto.

4.1.2 A efectos aclaratorios, las acciones de Fluidra transmitidas a terceros dejarán de tener la consideración de Acciones Sindicadas a todos los efectos y el tercero adquirente no se subrogará en la posición del Accionista transmitente en el Convenio.

4.1.3 Como excepción a lo previsto en el apartado 4.1.2 anterior, en aquellos supuestos en los que se produzca una mera redistribución de las Acciones Sindicadas entre los distintos socios/accionistas de cualesquiera de los Accionistas Sindicados a la fecha de la firma del presente Convenio (o sus descendientes o sucesores) o se produzca la aportación de Acciones Sindicadas a sociedades del mismo grupo empresarial del Accionista, o controlada por uno o varios Accionistas, el Accionista Sindicato transmitente

estará obligado a asegurarse de que el nuevo adquirente se adhiera al presente Convenio (en el supuesto de que no fuera todavía en ese momento parte el presente Convenio) con carácter previo o simultáneo a la transmisión. Dicha adhesión se considerará cumplida mediante suscripción por el nuevo adquirente del documento de subrogación que se adjunta como Apéndice II, en virtud del cual el nuevo adquirente asuma expresamente todas las obligaciones previstas para los Accionistas Sindicados en el presente Convenio (incluidas sus posteriores modificaciones).

- 4.1.4 En cualquier caso, el Accionista Sindicado que pretenda, cuando lo estime oportuno dentro del Período de Sindicación, la transmisión de todo o parte de sus Acciones Sindicadas, y siempre que dicha transmisión afecte a Acciones Sindicadas que representen un porcentaje igual o superior al 0,5% del capital social de Fluidra en ese momento, comunicará su propósito de transmisión de Acciones Sindicadas a todas y cada una de las Sociedades Cabeceras del grupo al que no pertenezca, con al menos treinta (30) días naturales anteriores a la fecha en la que la transmisión vaya a ser efectiva, por cualquier medio escrito que asegure su recepción, indicando el número de Acciones Sindicadas que desea transmitir.

4.2 Compromiso de no adquisición

Durante el Período de Sindicación todos los Accionistas Sindicados se comprometen a no adquirir acciones de Fluidra en la medida en que dicha adquisición suponga, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, la obligación por parte de cualquiera de ellos (o por todos) de tener que realizar una oferta pública de adquisición de valores, circunstancia que los Accionistas Sindicados deberán verificar adecuadamente (entre sí y con Fluidra) con carácter previo a la realización de la operación que se pretenda llevar a cabo.

Una vez finalizado el Período de Sindicación, a efectos de la determinación del porcentaje de control sobre Fluidra, se atribuirá individualmente a cada uno de los Accionistas Sindicados la participación de que fuera titular, aplicándose, en su caso, la normativa reguladora de las ofertas públicas de adquisición de valores a las posteriores adquisiciones de acciones de la Sociedad.

4.3 Régimen especial de transmisión de acciones de Fluidra a un competidor de Fluidra

Sin perjuicio de las limitaciones a la transmisión de las Acciones Sindicadas establecidas en el SHA, las Partes se obligan a no transmitir acciones de Fluidra a un competidor directo de Fluidra, sin contar previamente con la autorización de la Asamblea, que sólo podrá denegarla si presenta a la Parte transmitente, en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la fecha en que el referido Accionista Sindicado haya notificado fehacientemente a la Asamblea su intención de transmitir acciones de Fluidra, un tercero dispuesto a adquirir las acciones en las mismas condiciones que las comunicadas por el Accionista Sindicado a la Asamblea; transcurridos los antedichos tres (3) meses sin que la Asamblea haya presentado la oferta de un tercero en las antedichas condiciones, el Accionista Sindicado será libre para transmitir las acciones de Fluidra en las condiciones inicialmente comunicadas.

La presente obligación no será de aplicación respecto de aquellas transmisiones realizadas en el curso normal de la operativa bursátil en las que el Accionista Sindicado que transmita acciones de Fluidra desconozca la identidad del adquirente.

Sin perjuicio de las limitaciones a la transmisión de acciones de Fluidra previstas en el SHA, las restricciones a la transmisibilidad de las Acciones Sindicadas establecidas en el presente Pacto 4.3 podrán levantarse para todos los Accionistas Sindicados, sin distinción, mediante acuerdo adoptado en el seno de la Asamblea con el voto favorable de todos los Accionistas Sindicados.

5. Consejo de Administración de la Sociedad

Sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley de Sociedades de Capital a los órganos sociales de la Sociedad y, en particular, a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración de la Sociedad y sus órganos delegados, los Accionistas Sindicados, en su condición de tales, de conformidad con lo previsto en el SHA y dentro del alcance del Convenio, han acordado realizar sus mejores esfuerzos para que la composición del Consejo de Administración y sus órganos delegados refleje los acuerdos previstos en este Convenio, todo ello con plena sujeción a las disposiciones imperativas de la Ley de Sociedades de Capital y de los estatutos sociales y demás normativa de la Sociedad que se encuentren vigentes en cada momento.

5.1 Composición

5.1.1 Los Accionistas Sindicados estarán representados en el Consejo de Administración de Fluidra por el número de consejeros dominicales que en cada momento corresponda, de acuerdo con el SHA y la legislación vigente.

5.1.2 Boyser, Dispur, Edrem y Aniol podrán, cada uno, designar uno de los consejeros externos dominicales. Sin perjuicio de lo anterior:

- (a) En el supuesto de que alguna de las Sociedades Cabeceras redujera su participación en la Sociedad, individualmente o, en su caso, conjuntamente con otras entidades de su grupo o Accionistas Sindicados vinculados a ellas, por debajo del 5% de los derechos de voto de la Sociedad (el "**Evento de Terminación Parcial**"), resultará de aplicación lo previsto en el Pacto 9 siguiente respecto a dicha Sociedad Cabecera (conjuntamente con otras entidades de su grupo o Accionistas Sindicados vinculados a ellas) y el resto de Sociedades Cabeceras tendrá el derecho (pero no la obligación) de exigir a la Sociedad Cabecera que hubiera rebajado su participación, la sustitución del consejero dominical propuesto, por aquel candidato que el resto de Sociedades Cabeceras estimen más oportuno en los términos previstos en el Pacto 9 siguiente.
- (b) En la medida en que la composición del Consejo de Administración, conforme a lo previsto en el SHA y la legislación vigente, no permita el nombramiento de un consejero por cada una de las Sociedades Cabeceras correspondientes, las Sociedades Cabeceras adoptarán de común acuerdo las decisiones que correspondan para el nombramiento de los

miembros del Consejo de Administración que les corresponda nombrar de manera conjunta.

- (c) Mientras D. Eloy Planes Corts sea presidente ejecutivo del Consejo de Administración de Fluidra, D. Eloy Planes Corts será el consejero designado por Dispur. Si Eloy Planes deja de ser consejero o presidente ejecutivo de Fluidra, Dispur podrá designar a la persona que deba ocupar el cargo de consejero externo dominical que quedaría vacante.

5.1.3 Asimismo, mientras el Consejo de Administración de Fluidra no decida otra cosa, D. Eloy Planes Corts será el presidente ejecutivo y D. Bruce Brooks el consejero delegado.

5.1.4 A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia que, en la medida que el SHA lo permita, los Accionistas Sindicados quedarán obligados a ejercitar sus derechos de voto en la correspondiente Junta General de Fluidra en el sentido oportuno para que el Pacto 5.1.2 pueda cumplirse.

5.1.5 Cualquier presentación de candidato a ocupar el cargo de consejero independiente que provenga de los Accionistas Sindicados conforme a lo previsto en el presente Convenio, deberá acordarse de conformidad con lo dispuesto en el Pacto 3.2.2 anterior, dándose traslado de la misma a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Fluidra, que ejercerá las competencias que le son propias.

5.1.6 Para la adopción de los acuerdos relativos a la composición, número, designación o cese de consejeros de la Sociedad en el marco de la Asamblea, los Accionistas Sindicados se comprometen a ejercitar sus derechos de voto en dicha Asamblea en el sentido que sea preciso a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio.

5.2 Comisión Delegada de Estrategia y de ESG

Constituida una Comisión Delegada de Estrategia y de ESG el candidato a formar parte de la Comisión Delegada de Estrategia y de ESG (adicional al presidente ejecutivo) y que pueda ser propuesto por las Partes de conformidad con lo previsto en el SHA, deberá acordarse de conformidad con lo dispuesto en el Pacto 3.2.2 anterior.

5.3 Presidente ejecutivo. Consejero Delegado. Secretario no consejero

Los Accionistas Sindicados harán sus mejores esfuerzos para que, en la medida de lo legalmente posible, el Consejo de Administración nombre:

- (a) Un Presidente ejecutivo que será D. Eloy Planes Corts, y que, en todo caso, será designado por todos los consejeros que hubiesen sido designados por los firmantes del presente Convenio de acuerdo con lo previsto en el Pacto 5.1 anterior.
- (b) Un Consejero Delegado que, será designado por todos los consejeros y que será designado por los firmantes del presente Convenio de conformidad con lo previsto

en la estipulación 8.4 del SHA mientras dicha estipulación continúe resultando de aplicación.

- (c) Un Secretario no consejero que, en todo caso, será designado por todos los consejeros que hubiesen sido designados por los firmantes del presente Convenio.

5.4 Comisión de Auditoría y Comisión de Nombramientos y Retribuciones

La composición y funcionamiento de la Comisión de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se ajustará a lo previsto en el SHA, la legislación vigente y las recomendaciones de buen gobierno que en cada momento resulten de aplicación.

Los candidatos a formar parte de la Comisión de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y que puedan ser propuestos por las Partes de conformidad con lo previsto en el SHA, la legislación vigente y las recomendaciones de buen gobierno deberán acordarse de conformidad con lo dispuesto en el Pacto 3.2.2 anterior.

Los Accionistas asumen el compromiso de que los consejeros externos dominicales designados por Boyser, Dispur, Edrem y/o Aniol, en su caso, formen parte, cada uno de ellos, de al menos una de las Comisiones.

En la medida en que la composición de la Comisión de Auditoría, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de la Comisión Delegada de Estrategia y de ESG no permita la participación de todos ellos en al menos una de las Comisiones, se establecerá un sistema de rotación en los cargos en las Comisiones de forma que, cada dos años, se produzca la renovación de las composiciones de las comisiones y se vayan incorporando como miembro de una de las comisiones el consejero del Accionista que no hubiera ocupado cargo en ninguna de las comisiones del período anterior.

Asimismo, los Accionistas Sindicados harán sus mejores esfuerzos para que, en la medida en que el consejero designado por Dispur se mantenga como consejero ejecutivo, dicho consejero pueda participar en aquellas Comisiones en las que no hubiera limitaciones legales.

6. **Pactos en el ámbito del SHA**

6.1 Transmisión de acciones. Derecho de primera oferta (RoFO)

En determinados supuestos, de conformidad con lo previsto en las Cláusulas 13 y 14 del SHA, la transmisión de determinadas acciones por Piscine Luxembourg Holdings 1, S.à.r.l. otorga a las Partes un derecho de primera oferta (el “**RoFO**”).

El ejercicio del RoFO se regirá por los siguientes principios, normas y procedimientos:

- (a) En un supuesto de RoFO, las acciones objeto del RoFO se distribuirán entre las Sociedades Cabeceras que ejerciten el citado RoFO (o en su caso, las sociedades que éstas designen) a prorrata de las respectivas participaciones de sus grupos.
- (b) El plazo para mostrar interés en presentar una oferta en el marco de un RoFO será de siete (7) días desde la fecha de recepción por parte de las Sociedades Cabeceras de la primera notificación de la intención de proceder a la transmisión de un paquete de acciones conforme a lo previsto en la Cláusula 14.1 del SHA dentro de un *RoFO Period* (tal y como este término se define en la Cláusula 14.2 del SHA) y de dos (2) días hábiles en el caso de subsiguientes notificaciones de transmisión de paquetes de acciones dentro de ese mismo *RoFO Period* (las, “**Acciones Ofrecidas**”).
- (c) Las Sociedades Cabeceras interesadas en participar en el RoFO deberán notificar por escrito su intención al resto de Sociedades Cabeceras. En caso de que alguna de las Sociedades Cabeceras no mostrase interés en participar en el RoFO en el plazo señalado y/o notificase su intención de no participar en el RoFO, las acciones objeto de RoFO que le corresponderían a esa o esas Sociedades Cabeceras no interesadas se repartirán entre las Sociedades Cabeceras restantes ponderando las respectivas participaciones de sus grupos.
- (d) Dichas Sociedades Cabeceras interesadas negociarán de buena fe y acordarán por escrito la oferta a presentar por las Acciones Ofrecidas de conformidad con lo dispuesto en el Pacto 3.2.2 anterior, tan pronto como sea posible y, en todo caso, con carácter previo a la finalización del plazo de presentación de la oferta establecido en el SHA (la “**Oferta**”).
- (e) En ningún caso las Sociedades Cabeceras interesadas estarán obligadas a sumarse a la Oferta si no estuvieran de acuerdo con los términos y condiciones de la Oferta que se hubieran finalmente acordado de conformidad con lo dispuesto en el Pacto 3.2.2 anterior. Si alguna Sociedad Cabecera interesada desistiese finalmente de presentar la Oferta en los términos acordados lo comunicará al resto de Sociedades Cabeceras por escrito y las acciones que le corresponderían se repartirán entre las Sociedades Cabeceras restantes que sí vayan a presentar la Oferta ponderando las respectivas participaciones de sus grupos.
- (f) En el caso de que las Sociedades Cabeceras interesadas en ejercitar el RoFO no cubran la totalidad de las Acciones Ofrecidas, las Sociedades Cabeceras interesadas buscarán uno o varios terceros adquirentes potenciales que puedan estar interesados en presentar una oferta conjunta con las Sociedades Cabeceras interesadas y negociarán de buena fe con ese o esos terceros los términos y condiciones de la Oferta que, en todo caso, deberán aprobarse por las Sociedades Cabeceras interesadas de conformidad con lo dispuesto en el Pacto 3.2.2 anterior. La Oferta que finalmente presenten las Sociedades Cabeceras interesadas y el tercer adquirente potencial deberá acordarse y documentarse por escrito.
- (g) No será de aplicación este procedimiento si todas las Sociedades Cabeceras renuncian por escrito a su derecho a participar en el RoFO.

6.2 Representante de los Accionistas

El representante de los Accionistas a los efectos de lo previsto en la Cláusula 21 (*Current Shareholders' representative*) del SHA será D. Eloy Planes Corts.

Para modificar la persona que deba ser representante, se precisará el acuerdo de los Accionistas Sindicados de conformidad con lo dispuesto en el Pacto 3.2.2 anterior.

El representante de los Accionistas que en cada momento designen los Accionistas Sindicados conforme a lo previsto en este Pacto 6.2 deberá asumir la obligación de cumplir estrictamente con lo previsto en el presente Convenio para el ejercicio de los derechos y obligaciones de los Accionistas bajo el presente Convenio y el SHA. El representante de los Accionistas responderá frente a los Accionistas por los daños y perjuicios que pudieran derivarse del incumplimiento por parte del representante de los Accionistas de lo previsto en el presente Convenio.

6.3 Modificación de los acuerdos adoptados con Piscine Luxembourg Holdings 1, S.à.r.l.

La modificación de cualesquiera términos y/o condiciones del SHA deberá acordarse previamente entre las Partes por unanimidad.

6.4 Prevalencia del SHA

En caso de discrepancia entre lo previsto en el presente Convenio y lo previsto en el SHA, prevalecerá lo previsto en el SHA.

6.5 Terminación del SHA

La terminación del SHA, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 20.2 del SHA, deberá acordarse previamente entre las Partes por unanimidad.

Las Partes acuerdan expresamente que cualesquiera referencias al SHA en el presente Convenio, y en particular lo previsto en este Pacto Sexto, se dejarán sin efecto y se tendrán por no puestas en el presente Convenio en el supuesto de terminación del SHA, permaneciendo en vigor y subsistiendo íntegramente todo aquello que no se refiera al SHA.

7. No competencia

Salvo por los casos referidos en el Apéndice III o en los casos en que medie autorización por escrito de Fluidra, durante el Período de Sindicación las Sociedades Cabeceras se obligan a que ni ellas ni ninguna de las sociedades de sus respectivos grupos competirán, directa o indirectamente, con Fluidra en los sectores en los que Fluidra desarrolla su actividad a esta fecha y/o a la fecha de admisión a cotización y, en particular, a:

- (a) no participar de modo alguno en la gestión, ya sea como empleado, administrador o de cualquier otra forma, en cualquier sociedad que preste los servicios antes indicados;

- (b) no mantener participaciones en entidades competidoras de Fluidra en España y en el extranjero, salvo que no superen el uno (1) por ciento (en caso de que sus acciones coticen en una bolsa de valores) o el cinco (5) por ciento en otro caso; y,
- (c) no solicitar ni ofrecer activamente, emplear o concertar, directa o indirectamente, la prestación de servicios con ninguna persona que desempeñe o haya desempeñado puestos directivos o desarrolle o haya desarrollado otras labores relevantes como empleado en Fluidra o cualquiera de las sociedades de su grupo en los dos (2) años anteriores a su contratación.

8. Duración del Convenio

El presente Convenio tiene vigencia desde la fecha de admisión a cotización de las acciones de Fluidra (esto es, el 31 de octubre de 2007) y hasta la finalización del Período de Sindicación.

No obstante lo anterior, si una vez finalizado el Período de Sindicación, el SHA permaneciese en vigor, continuarán resultando plenamente de aplicación a los Accionistas, mientras el SHA continúe en vigor y los Accionistas continúen estando sujetos a derechos y obligaciones bajo el mismo, las siguientes reglas:

- (a) Se mantendrá el derecho de las Sociedades Cabeceras a designar consejeros y a participar en las Comisiones, en los términos descritos en el Pacto Quinto mientras se mantenga el derecho a presencia en el consejo, conforme a lo previsto en el SHA;
- (b) Se mantendrán las reglas de ejercicio del RoFO conforme a lo previsto en el Pacto 6.1;
- (c) Se mantendrá la actuación de un Representante a los efectos del SHA, en los términos convenidos en dicho contrato y en el Pacto 6.2.

A los efectos de dar cumplimiento a las reglas anteriores, continuará siendo de aplicación lo dispuesto en el Pacto 3.2.2 anterior respecto a la obligación de que tengan lugar Asambleas a los efectos de coordinar la posición de los Accionistas Sindicados, la obligación de transcribir en actas los acuerdos adoptados en la Asamblea y la obligación de recoger por escrito y por cualquier medio que asegure la recepción de los mismos por el resto de Accionistas Sindicados el voto de cada Accionista Sindicado.

Nada de lo previsto en este Pacto Octavo deberá entenderse como una actuación concertada entre los Accionistas, sino simplemente una coordinación del ejercicio de los derechos de los mismos bajo el SHA mientras éste se mantenga en vigor, en la medida en que en el momento de formalización del SHA el presente Convenio se encontraba ya en vigor.

9. Terminación del Convenio en caso de reducción de la participación en Fluidra

Adicionalmente a lo previsto en el Pacto 8 anterior, el Convenio terminará respecto a una Sociedad Cabecera y sus Accionistas Sindicados vinculados en el supuesto de que tuviera lugar para dicha Sociedad Cabecera un Evento de Terminación Parcial con las siguientes particularidades:

- (a) la Sociedad Cabecera que sea objeto de un Evento de Terminación Parcial perderá, adicionalmente, cualquier derecho que pudiera corresponderle en virtud del SHA para nombrar consejeros, miembros de comisiones o cargos en la Sociedad y se obliga a cooperar con el resto de Sociedades Cabeceras que sigan siendo parte del Convenio para que dichas Sociedades Cabeceras puedan ejercer esos derechos bajo el SHA; y
- (b) mientras el SHA se mantenga en vigor, el Pacto 6 del presente Convenio seguirá resultando de aplicación a la Sociedad Cabecera y sus Accionistas Sindicados vinculados que sean objeto de un Evento de Terminación Parcial.

Adicionalmente, el Convenio terminará y quedará sin efecto cuando tres (3) Sociedades Cabeceras sean objeto de un Evento de Terminación Parcial, con las siguientes particularidades:

- (a) las tres (3) Sociedades Cabeceras que sean objeto de un Evento de Terminación Parcial perderán, adicionalmente, cualquier derecho que pudiera corresponderles en virtud del SHA para nombrar consejeros, miembros de comisiones o cargos en la Sociedad y se obligan a cooperar con la Sociedad Cabecera que no hubiera sido objeto de un Evento de Terminación Parcial para que dicha Sociedad Cabecera pueda ejercer esos derechos bajo el SHA; y
- (b) mientras el SHA se mantenga en vigor, el Pacto 6 del presente Convenio seguirá resultando de aplicación a las tres (3) Sociedades Cabeceras y sus Accionistas Sindicados vinculados que sean objeto de un Evento de Terminación Parcial.

A los efectos anteriores, la Sociedad Cabecera que sea objeto de un Evento de Terminación Parcial lo comunicará a todas y cada una de las restantes Sociedades Cabeceras tan pronto como sea posible, por cualquier medio escrito que asegure su recepción.

10. Acuerdos anteriores

El presente Convenio deroga y sustituye cualquier otro anterior Convenio, reglamento o acuerdo entre los Accionistas en relación con las materias objeto del presente Convenio.

11. Incumplimiento

En caso de que se produzca cualquier incumplimiento grave por parte de una de las Partes, de alguna de las previsiones contenidas en el presente Convenio, y sin perjuicio de cualquier derecho o remedio previsto en la normativa de aplicación, el Accionista Sindicado que haya incumplido vendrá obligado a satisfacer a los demás Accionistas Sindicados, en concepto de cláusula penal, un importe equivalente a 500.000 euros. Las Partes reconocen, en atención a los graves perjuicios que el incumplimiento grave causaría a las Partes no incumplidoras, la proporcionalidad de la penalidad prevista en este Pacto con carácter adicional al derecho de las Partes no incumplidoras de ser indemnizadas por los daños y perjuicios sufridos.

12. Resolución de controversias

Todo litigio relativo a la existencia, validez, interpretación, alcance, contenido, ejecución, suspensión, resolución, rescisión, disolución o liquidación del Sindicato, del Convenio o de cualquier Apéndice o documento complementario que lo desarrolle o complemente, o de cualquier acuerdo adoptado por la Asamblea se resolverá mediante Arbitraje, renunciando expresamente los Accionistas a cualquier otra acción o fuero propio que pudiera corresponderles.

Toda cuestión sometida a Arbitraje será resuelta en el marco del Tribunal Arbitral de Barcelona (TAB), de acuerdo con su Reglamento y Estatutos.

El arbitraje tendrá lugar en Barcelona y el TAB resolverá en Derecho. El Derecho aplicable será el común español.

Al iniciarse el procedimiento cada parte hará una provisión de fondos para cubrir los gastos y costas del procedimiento.

Los correspondientes Accionistas se obligan a cumplir con lo que disponga el laudo arbitral que emita el TAB.

Los Árbitros están facultados para interpretar los pactos del presente Convenio y normas que lo complementen y a integrar, en su caso, las imprevisiones que puedan contener por efecto o por ineficacia.

El Arbitraje deberá sustanciarse en el plazo máximo de seis (6) meses.

Para el caso de que resultase necesario acudir al auxilio judicial por razón del arbitraje, los Accionistas se someten al fuero de los jueces y tribunales correspondientes al domicilio social de Fluidra.

13. Ley aplicable

El presente Convenio se rige por el derecho español común.

Apéndice I

Acciones Sindicadas a fecha 7 de mayo de 2024

		Número de acciones	% sobre capital social	
BOYSER, S.R.L.		2.257.283	1,1749%	
BOYSER CORPORATE PORTFOLIO, S.L.U.		12.746.058	6,6341%	
	TOTAL BOYSER	15.003.341		7,8090%
DISPUR, S.L.		1.394.458	0,7258%	
DISPUR POOL, S.L.U.		12.678.421	6,5989%	
	TOTAL DISPUR	14.072.879		7,3247%
EDREM, S.L.		591.724	0,3080%	
EDREM CARTERA, S.L.U.		12.723.190	6,6222%	
	TOTAL EDREM	13.314.914		6,9302%
ANIOL, S.L.		1.217.016	0,6334%	
PIUMOC INVERSIONS, S.L.U.		10.759.599	5,6002%	
	TOTAL ANIOL	11.976.615		6,2336%
	TOTAL ACCIONES SINDICADAS	54.367.749		28,2975%

Apéndice II

Documento de subrogación

En [●], a [●] de [●] de [●]

A la atención de:

Boyser, S.L.

[●]

Boyser Corporate Portfolio, S.L.U.

[●]

Dispur, S.L.

[●]

Dispur Pool, S.L.U.

[●]

Edrem, S.L.

[●]

Edrem Cartera, S.L.U.

[●]

Aniol, S.L.

[●]

Piumoc Inversions, S.L.U.

[●]

Por la presente, el abajo firmante, actuando en nombre y representación de [*tercero adquirente de Acciones*] (en adelante, el “Accionista Adquirente”), acepta subrogarse, con efectos a día de hoy, pura y simplemente en la posición contractual de [*Accionista transmitente de Acciones*] (en adelante, el “Accionista Transmitente”) en el Convenio de Sindicación suscrito en fecha 5 de septiembre de 2007 entre Dispur, S.L., Aniol, S.L., Boyser, S.L. y Edrem, S.L. referente a las acciones de la sociedad Fluidra, S.A., tal y como dicho convenio ha sido modificado (la última modificación siendo de fecha 7 de mayo de 2024) y se encuentra vigente a día de hoy, en relación con las acciones de Fluidra, S.A. que el Accionista Adquirente va a adquirir del Accionista Transmitente.

Y para que conste a todos los efectos oportunos, suscribo la presente, en el lugar y fecha

Atentamente,

Por el Accionista Adquirente

[•]

Título:

Recibido y conforme:

Por Boyser, S.L.

[•]
Por Boyser Corporate Portfolio, S.L.U.

[•]
Por Dispur, S.L.

[•]
Por Dispur Pool, S.L.U.

[•]
Por Edrem, S.L.

[•]
Por Edrem Cartera, S.L.U.

[•]
Por Aniol, S.L.

[•]
Por Piumoc Inversions, S.L.U.

Apéndice III

Excepciones al deber de no competencia

IBERSPA, S.L.